

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

11661/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11661/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Administrado Especial del señor [REDACTED], en la que solicita: "Que se informe por medio de vuestra dependencia, que la señora [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; no es cotizante del ISSS, y que no posee registro en ningún centro hospitalario de la red de Hospitales del Seguro Social". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se realizó prevención ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde a un derecho propio de sus familiares, o de representante legalmente acreditado, por lo que con base en los Art. 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública. Que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar". En ese sentido, debía remitir a esta oficina, el Poder con cláusula especial para el acceso a la información confidencial del ISSS que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud; ya que, el Poder General Judicial con cláusula especial presentado no establece la facultad a tener acceso a la copia del expediente clínico del señor [REDACTED].

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.

